



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2020/09/23
2021/03/31
2021/04/01
H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos
5929 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Tlaquiltenango.- Fortaleciendo nuestra historia y grandeza.- Gobierno Municipal 2019-2021. Al margen superior derecho una toponimia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

11 de noviembre de 2020.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Elementos Policiales

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Elementos Policiales

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio de Carrera Municipal

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN PRIMERA

De la Convocatoria

SECCIÓN SEGUNDA



Del Reclutamiento
SECCIÓN TERCERA
De la Selección de Aspirantes
SECCIÓN CUARTA
De la Formación Inicial
SECCIÓN QUINTA
Del Nombramiento
SECCIÓN SEXTA
De la Certificación
SECCIÓN SÉPTIMA
Del Plan Individual de Carrera
SECCIÓN OCTAVA
Del Reingreso
CAPÍTULO III
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo
SECCIÓN PRIMERA
De la Formación Continua
SECCIÓN SEGUNDA
De la Evaluación del desempeño
SECCIÓN TERCERA
De La Evaluación De Las Competencias Básicas
SECCIÓN CUARTA
De los Estímulos
SECCIÓN QUINTA
De la Promoción
SECCIÓN SEXTA
De la Renovación de la Certificación
SECCIÓN SÉPTIMA
De las Licencias, Permisos y Comisiones
CAPÍTULO IV
De la Separación
SECCIÓN PRIMERA
Del Régimen Disciplinario
SECCIÓN SEGUNDA
Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos



TÍTULO CUARTO

De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal

CAPÍTULO I

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos

CAPÍTULO II

Del Consejo de Honor y Justicia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

JORGE MALDONADO ORTÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV; 41, FRACCIONES II Y XXVIII; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 115, fracciones III, inciso h) y VII, 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 7, 18, 19 y quinto transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala que los Servicios de Carrera vigente en las Instituciones de Seguridad Pública, a la fecha de entrada en vigor de ese Decreto, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Leyes Estatales, en la materia correspondiente y a efecto de armonizar dicho supuesto con esta soberanía municipal es por lo que se da el debido cumplimiento para que el Servicio Profesional de Carrera Policial sea un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización, capacitación; así como los ascensos en el servicio, con base en el mérito, la experiencia, la preparación académica; promover el sentido de identidad y permanencia en la Institución; elevar y fomentar la profesionalización



de sus elementos y asegurar el cumplimiento de los principios que establece el presente Reglamento, actualizado del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Tétela del Volcán, el cual comprende la selección, ingreso, formación, actualización, promoción, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

SEGUNDO. Que el Servicio Profesional de Carrera Policial busca atraer a los mejores hombres y mujeres ofreciéndoles la posibilidad de desarrollar una carrera en el servicio público; ingresar y ascender en la Institución de Seguridad Pública Municipal con base en el mérito profesional, garantizando a la sociedad una actuación ética y profesional en el cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Cabildo del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social para el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, y tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en adelante Servicio de Carrera Municipal, al interior de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 2. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el



reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos, derivado del servicio profesional de carrera, al cual están sujetos.

Artículo 3. El Servicio de Carrera Municipal tiene por objeto profesionalizar a los sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Estatal, y la disposición reglamentaria interna aplicable a la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia Estatal, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;
- II. Aspirante, a la persona que pretende ingresar a la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos, y desempeñarse como policía, y que cursa para ello, las etapas respectivas, previstas en el presente Reglamento;
- III. Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IV. Catálogo General de Puestos; documento que detalla la descripción y perfil de puestos sujetos al Servicio de Carrera;
- V. Centro Estatal, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- VI. Certificado Único Policial, al documento que se expide a los elementos policiales y aspirantes, que se hayan sometido y acreditado satisfactoriamente el proceso de evaluación y control de confianza previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VII. Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos;
- VIII. Centro de Control de Confianza, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos
- IX. Comisión de Carrera, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.



- X. Comités de Participación, a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XI. Comisión de Honor, al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos.
- XII. Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. CUP, al Certificado Único Policial;
- XV. Elemento Policial, al personal en activo integrante de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos, que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, control, vigilancia y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por las autoridades competentes;
- XVI. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Municipio, al H. Municipio de Tlaquiltenango, Morelos;
- XIX. Manual; al Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objeto establecer los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación del desempeño del personal sustantivo en activo de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario;
- XX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos;
- XXI. Personal en formación o evaluación, a la persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera del Municipio;
- XXII. Programa Rector de Profesionalización Policial, al conjunto de contenidos en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos encaminados a la profesionalización de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos;
- XXIII. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;



- XXIV. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos;
- XXV. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXVI. Secretario Ejecutivo Municipal, al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXVII. Servicio de Carrera Municipal, al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, y
- XXVIII. Unidad de Asuntos Internos, a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 5. Los Elementos Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6: El Servicio de Carrera Municipal tiene como fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que



permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y los demás principios que establece la Constitución, así como de la Ley General, la Ley Estatal y las disposiciones normativas interiores aplicables a la Dirección, y

V. Los demás que establezcan la normativa aplicable.

Artículo 7. El Servicio de Carrera Municipal establece la carrera homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

Artículo 8. El Servicio de Carrera Municipal, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 9. El Servicio de Carrera Municipal, se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, previo a la autorización de su ingreso a la misma;

II. Todo Aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá formar parte de la Dirección, como Elemento Policial, si no cuenta con certificación e inscripción en el Registro Nacional;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos Aspirantes y elementos policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los elementos policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normativa aplicable;



- VI. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la normativa aplicable en la materia;
- VII. Para la promoción de los elementos policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de cada uno de los elementos policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio de Carrera Municipal;
- X. El cambio de un Elemento Policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias competentes establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

El Servicio de Carrera Municipal es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango, Morelos que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de la Secretaría.

En términos de la normativa aplicable, la persona titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de ésta; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 10. El Servicio de Carrera Municipal se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el municipio.



Artículo 11. Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal, y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 12. El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, la cual, de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, integrándose además el historial de sus integrantes.

Artículo 13. La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el elemento policial;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Elemento Policial, así como las razones que lo motivaron;
- IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
- V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del Elemento Policial dentro de la Dirección, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y
- VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al Elemento Policial.

Artículo 14. La consulta del registro a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, será obligatoria y previa, en lo que resulte aplicable, al



ingreso del Aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 15. El Servicio de Carrera Municipal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 16. El Servicio de Carrera Municipal se organizará atendiendo los lineamientos coordinados de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación del Servicio de Carrera Municipal, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 17. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja, conforme a los siguientes principios:

- I. Certeza, lo que garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. Efectividad, que implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Municipal, con el deber ser, establecido en las normas;
- III. Formación inicial, continua y permanente, lo que instituye la capacitación, actualización y especialización del Elemento Policial, como sujeto del Servicio de Carrera Municipal;
- IV. Igualdad de oportunidades, reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera Municipal;
- V. Legalidad, obliga a la estricta observancia de la normativa aplicable al Servicio de Carrera Municipal;
- VI. Motivación, entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. Objetividad, asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos,



desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal;

VIII. Obligatoriedad, implica el deber a que están sujetos tanto los Elementos Policiales, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera Municipal;

IX. Profesionalismo, obliga a los integrantes del Servicio de Carrera Municipal a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública en el municipio, y

X. Seguridad Social, garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo, así como al término del mismo, tanto al miembro del Servicio de Carrera Municipal como a sus beneficiarios.

Artículo 18. La Academia Estatal, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial, continua, para validación de los estudios policiales, del personal sujeto al presente Reglamento en cada etapa y grado del Servicio de Carrera Municipal.

Esa área llevará a cabo los trámites necesarios para la emisión del certificado de estudios, ante la instancia que corresponda, para lo cual, podrá coordinarse con la autoridad o instituto de educación o formación que, en su caso, haya impartido la capacitación.

Se deberá expedir el certificado correspondiente de estudios a los aspirantes y activos que hayan concluido satisfactoriamente sus respectivas capacitaciones y estudios.

Artículo 19. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera Municipal, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal, la Dirección se agrupará en las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;



III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.

Artículo 21. Los elementos policiales se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 22. En atención a lo dispuesto en la Ley General, y Ley Estatal en su artículo 76 la Dirección estará organizada bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres policías.

Artículo 23. Dentro del Servicio de Carrera Municipal se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Dirección, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 24. Cada Elemento Policial, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrir el perfil del puesto que al efecto se elabore por la respectiva unidad administrativa del municipio.



Artículo 25. La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio de Carrera Municipal, debiendo estar sujeta a las necesidades de la Dirección y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio de carrera Municipal, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual de uniformes y divisas por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES

CAPÍTULO I De los derechos de los Elementos Policiales

Artículo 27. Los elementos policiales cuentan con los siguientes derechos:

- I. Estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;
- IV. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo al calendario de suministros de la corporación policial sin costo alguno;
- V. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;
- VI. Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respeto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y, en general, de cualquier persona;



- VII. Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;
- VIII. Obtener gratuitamente capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Servicio de Carrera Municipal;
- IX. Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la dirección;
- X. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- XII. Participar en el comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior, siempre y cuando se encuentre desarrollando funciones operativas;
- XIII. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- XIV. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- XV. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;
- XVI. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XVII. Gozar de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevea la normativa aplicable, y
- XVIII. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Elementos Policiales

Artículo 28. Los elementos policiales contarán con las siguientes obligaciones:



- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de la normativa aplicable;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados y previstos para la Dirección de Seguridad Pública, así como los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan con base en las prevenciones generales a que refiere la normativa aplicable;



- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a la normativa aplicable en la materia, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la normativa aplicable en la materia;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la dirección o de algún ente público o privado;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a cualquier instalación de la Dirección de Seguridad Pública, o de las Instituciones Policiales, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de



detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones de seguridad pública, o de salud pública que tenga validez oficial;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal;

XXVII. No permitir que personas ajenas a la Dirección o a las Instituciones Policiales realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, debiendo en el caso del empleo de la fuerza pública detallar de manera pormenorizada las condiciones o circunstancias que motivaron el uso de la misma;

XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de la normativa aplicable;

XXX. Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;



XXXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que le sea asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, con excepción de los casos en que medie orden expresa para el desempeño de funciones o de flagrancia;

XXXVIII. Desplegar una conducta proba dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;

XXXIX. Observar un trato respetuoso, digno y decoroso con sus superiores jerárquicos, subordinados e iguales, y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

XL. Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la dirección para el buen desempeño del Servicio de Carrera Municipal;

XLI. Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del Servicio de Carrera Municipal;

XLII. Conocer todas y cada una de las normatividades que le son aplicables en su carácter de elementos policiales de la dirección;

XLIII. Conocer las categorías, jerarquías o grados de la Dirección de Seguridad Pública.

XLIV. Cumplir con las guardias y comisiones que le sean asignadas por necesidades del servicio;

XLV. No incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación de la Dirección;

XLVI. Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio y asistir de forma puntual al servicio para el cual fue encomendado;

XLVII. Presentarse oportunamente a la Academia Estatal o a las instituciones de educación o formación profesional correspondientes el día y hora señalada para su capacitación;



XLVIII. Informar de manera inmediata a las áreas operativas y administrativas de la Dirección cambios de domicilio y enfermedades que estuvieren padeciendo;

XLIX. Actuar en el marco de obligaciones que marca el presente Reglamento y demás normativa aplicable, y

L. Así como las funciones previstas en el artículo 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su respectivo ámbito de competencia:

a) Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

b) Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

c) Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

d) Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

e) Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

f) Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

g) Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

h) Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;



- i) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- j) Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- k) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- l) Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - I. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - II. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - III. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - IV. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- m) Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- n) Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio de Carrera Municipal

Artículo 29. El Servicio de Carrera Municipal se integra por las etapas de Planeación y Control de Recursos Humanos; Ingreso; permanencia y desarrollo; y separación del servicio y cada una de estas etapas comprenderán:

I. PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.



1. Planeación.
- II. INGRESO.
 1. Reclutamiento;
 2. Selección;
 3. Formación Inicial, e
 4. Ingreso.
- III. PERMANENCIA Y DESARROLLO.
 1. Formación Continua (Actualización, Especialización y Alta Dirección);
 2. Promoción;
 3. Estímulos y Reconocimientos, y
 4. Medidas Disciplinarias.
- IV. SEPARACIÓN.
 1. Separación y Retiro.

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 30. La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del municipio destinado para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 31. Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, permanencia, desarrollo y promoción, percepciones y estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, los que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 32. Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal colaborarán y se coordinarán con la persona responsable de la



planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 33. A través de sus diversos procesos, las personas responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera Municipal y de los elementos policiales, referentes a capacitación, cambio de adscripción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio de Carrera Municipal, tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Municipal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los elementos policiales en las unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio de Carrera Municipal;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Municipal, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la dirección y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 34. Las funciones a las que se refiere el presente capítulo, serán efectuadas por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera, y para la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal, se coordinará con las instancias correspondientes que se prevén en la Ley Estatal.

Artículo 35. El Secretario Técnico de la Comisión de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado



Ejecutivo Estatal, Secretariado Ejecutivo Municipal, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 36. El Ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional de la Dirección de Seguridad Pública, y regula la incorporación al Servicio de Carrera Municipal en tal sentido que para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos policiales después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 37. El objetivo del Ingreso es regular la incorporación al Servicio de Carrera Municipal, formalizando con ello la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Elemento Policial y la dirección mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 38. Sólo podrán incorporarse al Servicio de Carrera Municipal aquellas personas aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de reclutamiento, selección y formación inicial.

SECCIÓN PRIMERA

De la Convocatoria

Artículo 39. La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la dirección.

Artículo 40. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad



presupuestal de la Dirección, ésta, emitirá convocatoria pública abierta para los aspirantes que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal o pretendan ocupar una plaza superior dentro del mismo; dicha convocatoria deberá ser previamente aprobada por la Comisión.

La convocatoria contendrá como mínimo, las siguientes características:

- I. Nombre preciso del puesto o jerarquía sujeto a promoción o reclutamiento, con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. El sueldo a percibir por la plaza vacante promovida, así como el monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Los requisitos que deberá cubrir el aspirante;
- IV. Lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos; y
- V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

La Dirección vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito concerniente a que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobarla evaluación de control de confianza.

Artículo 41. La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los elementos policiales a ocupar una plaza superior, sin perjuicio de aquellos que estime conveniente la Comisión de Carrera; la cual contendrá los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que estime conveniente la Comisión de Carrera.

- I. Nombre preciso del puesto o jerarquía correspondiente, con base en el catálogo de puestos que deberán cubrir los aspirantes;
- II. El sueldo a percibir por la plaza sujeta a promoción;
- III. Los requisitos de permanencia y estadía que deberá cubrir el aspirante de acuerdo con el puesto a promover, y



IV. Lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos.

Artículo 42. Cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos para la misma, se señalará una convocatoria pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación externa, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión de Carrera.

Artículo 43. La Convocatoria aprobada previamente por la Comisión de Carrera que sea dirigida a todos los aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal, deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" o en su caso en los medios de comunicación electrónicos e impresos al alcance de la Dirección de Seguridad Pública, y será difundida en los Centros de Trabajo del municipio de Tlaquiltenango y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 44. La Convocatoria dirigida a la promoción de una plaza vacante o de nueva creación, se publicará dentro de todas las instalaciones del municipio, con la finalidad de atraer al mayor número de interesados, los cuales deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 45. Al aspirante que presente documentación apócrifa, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en el proceso de selección o promoción; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Reclutamiento**

Artículo 46. El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal y desempeñarse como elementos policiales para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Municipal.

Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.



Artículo 47. El reclutamiento iniciará mediante convocatoria pública y abierta, dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos, y será difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 48. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir como mínimo los requisitos que señalan la Ley y la convocatoria correspondiente.

Al Aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

Artículo 49. Además de los requisitos previstos en el artículo 82, apartado A de la Ley Estatal, únicamente podrán incorporarse aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso que a continuación se indican:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan los lineamientos internos de la dirección y la normativa aplicable;
- VII. Aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza;



- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, y
- XIII. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 50. Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento, original y copia;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar, sin observaciones en el caso de los hombres;
- IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;
- V. Identificación oficial vigente;
- VI. Certificado de estudios correspondiente al puesto o vacante de nueva creación a enseñanza media básica o equivalente;
- VII. Currículum vitae con fotografía;
- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, ejército, fuerza aérea, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo el carácter de obligatorio.
- IX. Dos cartas de recomendación;
- X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas, y
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido.
- XI. Comprobante de domicilio actual;
- XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Servicio de Carrera Municipal;



- XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y
XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

Artículo 51. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Dirección para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado para ello.

Artículo 52. Previo al reclutamiento, la Comisión de Carrera, en coordinación con las áreas más afines de la Dirección de Seguridad Pública, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los ciudadanos para ingresar al Servicio de Carrera Municipal y promover la carrera policial.

Artículo 53. Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

Artículo 54. Una vez concluida la etapa del reclutamiento, la Comisión de Carrera revisará los expedientes de cada aspirante inscrito en el proceso con la finalidad de elegir a los participantes que continúan con el procedimiento de selección.

SECCIÓN TERCERA

De la Selección de Aspirantes

Artículo 55. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de elemento policía para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 56. La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.



Artículo 57. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 58. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial en términos de la Ley Estatal, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 59. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 60. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera.

Artículo 61. La Comisión de Carrera establecerá los parámetros de calificación para acceder al cargo respectivo.

Una vez que la Comisión de Carrera, reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 62. Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de Control de Confianza de aspirantes consistentes en los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás previstos en las legislaciones aplicables al caso y que se consideren necesarios, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la Academia Estatal.

Artículo 63. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho a recibir el curso de formación inicial en



términos del Programa Rector de Profesionalización, así como de la beca económica durante el desarrollo de esta.

SECCIÓN CUARTA **De la Formación Inicial**

Artículo 64. La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Previa autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en el municipio.

Artículo 65. Para los efectos del curso de formación inicial, el aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 66. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán cursar el programa de capacitación los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes en términos de la normativa aplicable.

Artículo 67. La formación inicial permite que quienes aspiren a ingresar al Servicio de Carrera Municipal como elementos policiales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 68. La formación inicial, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 69. Los elementos activos de la dirección que no hayan cursado la formación inicial, deberán cumplir con la misma a través de la formación inicial



equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad, siempre y cuando el programa contenga la totalidad de las asignaturas previstas en el Programa Rector de Profesionalización.

Se entenderá por elemento activo al policía que ha laborado por un periodo mínimo de un año en activo en la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN QUINTA

Del Nombramiento

Artículo 70. El nombramiento es el documento formal que se otorga al elemento policial de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el Servicio de Carrera Municipal y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Dicho instrumento documental contendrá como mínimo:

- I. Nombre completo del elemento policial;
- II. Número de empleado;
- III. Área de adscripción;
- IV. Categoría;
- V. Jerarquía;
- VI. Sueldo;
- VII. Clave Única de Identificación Policial (CUIP), y
- VIII. Constancia del puesto correspondiente.

Artículo 71. El aspirante que concluya satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, así como haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Elemento Policial dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 72. Al ingresar al Servicio de Carrera Municipal, el Elemento Policial deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, a la particular del estado, y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las Leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante la Comisión de Carrera, en una ceremonia oficial al momento de su ingreso.

SECCIÓN SEXTA

De la Certificación

Artículo 73. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones de control y confianza periódicas, establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, a efecto de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se le hará de conocimiento de tales circunstancias a la Unidad de Asuntos Internos, para que, con base en sus facultades, de inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 163, 164, y 171, de la Ley Estatal.

Artículo 74. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las áreas competentes, y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan la normativa aplicable;



- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con su ingreso;
- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia, irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

Artículo 75. Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el elemento policial de la Dirección de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el Centro de Control de Confianza, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el Elemento Policial de la Dirección de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro de Control de Confianza, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el elemento Policial de la Dirección de Seguridad Pública no cuente con la formación inicial o su equivalente, la Dirección de Seguridad Pública, deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General, Ley Estatal y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el Elemento Policial sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;



V. Para la emisión del CUP, el Elemento Policial de la Dirección de Seguridad Pública, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a. El proceso de evaluación de control de confianza;
- b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán de tres años.

Artículo 76. La Dirección de Seguridad Pública, deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 77. El Elemento Policial de la Dirección de Seguridad Pública, deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 78. El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por el Centro de Control de Confianza, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 79. Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 80. La Dirección de Seguridad Pública, será la responsable de aplicar las evaluaciones del desempeño a sus elementos policiales adscritos y deberán apearse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para tal efecto.



Artículo 81. Las academias, institutos e instancias de seguridad pública que impartan la formación inicial y realicen la evaluación de competencias básicas o profesionales, remitirán al presidente municipal de Tlaquiltenango o en su caso al Titular de la Dirección de Seguridad Pública las constancias que acrediten la aprobación correspondiente.

El formato único de evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la Dirección de Seguridad Pública, deberá estar firmado por el titular de la misma para ser enviado al Centro de Control de Confianza correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Las instancias responsables de evaluar las competencias básicas o profesionales y de desempeño deberán informar oportunamente al Centro de Control de Confianza que corresponda, la fecha de vencimiento de las evaluaciones de su personal.

Artículo 82. El centro de control de confianza será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la institución de seguridad pública, a la que el elemento se encuentra adscrito.

Artículo 83. El Centro de Control de Confianza, emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 84. La emisión del CUP se realizará en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 6 y 12 de los presentes Lineamientos.



Artículo 85. El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento policial: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCCLAVE)/37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 86. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 87. Para su identificación y registro, el CUP contendrá una clave alfanumérica, la cual se conformará de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 88. El Centro de Control de Confianza, será el responsable de remitir el CUP del elemento policial evaluado a la Dirección de Seguridad Pública, la cual deberá entregar el documento original al elemento policial y remitir copia al Centro de Control de Confianza que corresponda en donde conste la firma de recibido del elemento policial, dentro de los siguientes 30 días naturales.

La institución de seguridad pública de la adscripción del integrante deberá incluir copia del acuse del CUP en el expediente del elemento policial.

Artículo 89. La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.



Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

Artículo 90. Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

- I. Que el Elemento policial resulte "No Aprobado" en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño;
En el caso de la evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de 60 días hábiles, y
- II. Que la Dirección de Seguridad Pública, notifique al Centro de Control de Confianza, a través de la autoridad correspondiente, que el elemento policial ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, Jubilación o retiro.

Artículo 91. En caso de baja o impedimento de algún elemento policial, la Dirección de Seguridad Pública, deberá notificar al CECC tal circunstancia, dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo precisar los datos siguientes:

- a) Nombre completo del Elemento Policial: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- b) Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCCLAVE)/37;
- c) Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año;
- d) Motivo de la baja o impedimento del integrante de quien se trate;
- e) Fecha de la baja: día/mes/año, y
- f) Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público competente para realizar la notificación.

La Dirección de Seguridad Pública, deberá reflejar las bajas de personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores.



Artículo 92. El titular del Centro de Control de Confianza será la autoridad competente para autorizar la anotación de "cancelación" de un Certificado Único Policial en los registros correspondientes.

SECCIÓN SÉPTIMA **Del Plan Individual de Carrera**

Artículo 93. El Plan individual de carrera, comprenderá la ruta profesional desde que el Elemento Policial ingrese a la dirección hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 94. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos policiales el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

SECCIÓN OCTAVA **Del Reingreso**

Artículo 95. El reingreso se da cuando aquellos elementos policiales que renunciaron voluntariamente, desean ingresar nuevamente a la dirección, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de los órganos colegiados comisiones previstos en el presente Reglamento.
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita;



- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

En su caso, sólo podrán reingresar por una sola ocasión, y siempre que no haya transcurrido un año, a partir de su renuncia voluntaria.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 96. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte de los elementos policiales de los requisitos de permanencia que a continuación se indican:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la Ley General;
- V. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones de competencias básicas;
- VII. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme al presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Artículo 97. El proceso de permanencia y desarrollo contempla el Servicio de Carrera Municipal a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua;
- II. De la evaluación del desempeño;
- III. De la evaluación de competencias básicas;
- IV. De los estímulos;
- V. Del desarrollo y promoción;
- VI. De la renovación de la certificación, y
- VII. De las licencias, permisos y Comisiones.

Artículo 98. Las evaluaciones para la permanencia y desarrollo tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos policiales, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar las áreas de oportunidad, optimizar el Servicio de Carrera Municipal y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 99. Dentro del Servicio de Carrera Municipal todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor, así como de las diversas áreas del municipio y/o Dirección de Seguridad Pública que correspondan.

SECCIÓN PRIMERA **De la Formación Continua**

Artículo 100. La Formación continua es el proceso permanente y progresivo de formación profesional que se integra por las etapas de Actualización, Especialización y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos policiales de la dirección.

Los planes de estudio para la formación continua se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que



estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su presidente.

Artículo 101. La formación continua, se integra de las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio municipal.

Artículo 102. Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos, y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la dirección.

Artículo 103. La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los elementos policiales en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 104. La formación continua permite a través del proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos policiales y mediante el cual son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio de Carrera Municipal, y comprende las etapas de:

1. Actualización.- El proceso permanente que permite a los elementos policiales asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades, los cuales le permiten ascender a los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios; por lo que los cursos impartidos en la formación continua, deberán responder al plan de carrera de cada elemento policial, los que serán requisito indispensable



para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;

2. Especialización.- En la cual se prepara a los elementos policiales para profundizar en la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva o, en su caso, de custodia con la finalidad de contar con la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que este fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente, y

3. Alta Dirección.- Se refiere al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 105. La especialización de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente de la Academia Estatal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Estas actividades tienen por objeto concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 106. Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, la Comisión de Carrera procurará que los elementos policiales activos tengan a su alcance los programas educativos necesarios y pertinentes para tales fines.

Los elementos policiales estarán obligados a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

Artículo 107. Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas correspondientes, con el fin



de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

El ingreso a dichas actividades académicas estará sujeto a la suficiencia presupuestal asignada a la Dirección y a la aprobación de la propia Comisión de Carrera.

Artículo 108. La Comisión de Carrera, promoverá y vigilará que los elementos policiales eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con instituciones de educación pública o privada.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Evaluación del desempeño

Artículo 109.- Las evaluaciones del desempeño tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos policiales, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua, de desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio Profesional de Carrera Municipal.

Así, se entenderá por desempeño a la actuación que los elementos policiales demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 110. Las evaluaciones del desempeño permiten al Servicio de Carrera Municipal valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante dicha evaluación, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal.



Artículo 111. En la aplicación de las evaluaciones del desempeño, participaran la Comisión de Carrera, la Comisión de Honor, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Artículo 112. Dentro del Servicio de Carrera Municipal, y como parte del Plan Individual de carrera, todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a la evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que el presente reglamento establece, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso. Para lo cual se deberán diseñar los instrumentos necesarios para su aplicación, siendo validados y aprobados por la Comisión de Carrera del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 113. Los elementos policiales serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se les tendrá por no aptos y se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión de Carrera y ésta a su vez a la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente previsto en los artículos 163, 164, y 171, de la Ley Estatal.

Artículo 114. Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la continuidad en el Servicio de Carrera Municipal, sirviendo como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 115. Los resultados de las evaluaciones del desempeño a que refiere la presente sección deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 116. La Dirección de Seguridad Pública mediante la academia estatal, o en su caso, por los institutos de la federación, de otras entidades federativas, así como de los Centros regionales de preparación, actualización y especialización de personal policial, y de mandos de seguridad pública, emitirán los resultados de las evaluaciones que se establecen en el presente Reglamento y el Manual para la Evaluación del Desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública.



Artículo 117. Corresponden a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión de Carrera:

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos policiales previstos en los compromisos establecidos;
 2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
 3. Notificar a la Unidad de Asuntos Internos del inicio del proceso de evaluación;
 4. Notificar a la Dirección de Seguridad Pública;
 5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
 6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar;
 7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión de Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento policial;
 8. Remitir los resultados al Centro Estatal, para que éste realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP), y
 9. Solicitar a la academia estatal la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.
- En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete;
2. Proponer a la Dirección de Seguridad Pública los elementos policiales candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del elemento policial en la Dirección de Seguridad Pública;



4. Revisar los casos de los elementos policiales que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen “RECOMENDABLE” en su evaluación del desempeño;

5. Revisar los casos de los elementos policiales que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la Dirección de Seguridad Pública;

6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño, y

7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos policiales a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;

2. Proponer a la Comisión de Honor a los elementos policiales candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;

3. Proponer a la comisión a los elementos policiales candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo, y

4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 118. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

I. Instaurar la Comisión de Carrera del municipio de Tlaquiltenango;

II. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia;



- III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos policiales, y
- IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

Artículo 119. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

- 1. Documentos personales;
- 2. Síntesis curricular;
- 3. Documentación soporte de perfil profesional;
- 4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
- 5. Documentos de adscripción;
- 6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
- 7. Resultados de la formación inicial;
- 8. Hoja de alta;
- 9. Comprobantes de actualización recibida;
- 10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
- 11. Record de inasistencia;
- 12. Record de sanciones, y
- 13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la Dirección de Seguridad Pública o en su caso del municipio, para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación, y

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 120. El procedimiento para la implementación de la evaluación del desempeño será el siguiente:



- I. Verificar que el elemento policial cuente con su CUIP;
 - II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento policial a evaluar;
 - III. Identificar al superior jerárquico que aplicara la evaluación;
 - IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación.
 - V. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas anexo al manual;
 - VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento policial;
 - VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos elementos policiales evaluados;
- El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 121. Las evaluaciones deberán acreditar que el elemento policial ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción que se establece en el presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA **De la Evaluación de las Competencias Básicas**

Artículo 122. Las competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, son aquellas habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos que los elementos policiales, deben contar para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones policiales, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el inciso A) del artículo 97, de la Ley General.

Artículo 123. La Dirección de Seguridad Pública, tienen la obligación de mantener permanentemente capacitado y evaluado en competencias de la función a la totalidad de su estado de fuerza policial, en cumplimiento al artículo 88, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual deberá programar anualmente su presupuesto para capacitar y evaluar a la totalidad de los elementos policiales en esta materia.



Además, deberá coordinarse con las academias o institutos de formación, capacitación y profesionalización policial, para crear un plan de capacitación anual que permita mantener permanentemente capacitado y evaluado en Competencias Básicas de la Función a la totalidad del estado de fuerza policial de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 124. El proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el elemento policial de la Dirección de Seguridad Pública ha adquirido un conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que es necesaria la capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 125. Durante la capacitación señalada en el artículo anterior se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 126. Las competencias se encuentran agrupadas en siete instrumentos de evaluación teórica y siete instrumentos de evaluación práctica, como son: acondicionamiento físico y uso de la fuerza y legítima defensa; armamento y tiro policial; conducción de vehículo policial; detención y conducción de personas; manejo de bastón PR-24; operación de equipos de radiocomunicación y primer respondiente.

La capacitación y las evaluaciones teóricas y prácticas deberán realizarse en total apego al Programa Rector de Profesionalización y al Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 127. La capacitación enfocada al desarrollo de las competencias básicas de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, tiene como objeto principal desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil,



misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 128. Para la evaluación de competencias básicas de la función se obtendrán los siguientes criterios:

- I. Acreditado. El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias con un puntaje igual o mayor de 70/100.
- II. No acreditado. El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.
- III. No presentó. El sustentante que no realizó la capacitación y/o evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

Artículo 129. En caso de que el elemento policial perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública haya obtenido el resultado de NO ACREDITADO, la Dirección de Seguridad Pública, proveerá la capacitación en la competencia no acreditada y solicitará su evaluación de nueva cuenta en un plazo no mayor a seis meses.

Una vez que el sustentante fue capacitado por segunda ocasión y evaluado de la competencia no acreditada correspondiente, resulte NO ACREDITADO, la Dirección de Seguridad Pública, iniciará el procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 130. La vigencia de la evaluación de competencias básicas será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación.

SECCIÓN CUARTA **De los Estímulos**

Artículo 131. Los elementos policiales, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley General y Ley Estatal, así como demás normativa aplicable a la conducta policial; el cumplimiento de dichos principios, lleva implícito el derecho a favor de aquellos de



ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte de la Comisión de Honor.

Artículo 132. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Dirección por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 133. En cumplimiento al artículo 177, de la Ley Estatal, la Comisión de Honor, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los elementos policiales, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 134. Los estímulos otorgados al elemento policial, serán acompañados de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, y deberá integrarse al expediente del Elemento Policial la documental correspondiente, así como la autorización de portación de la condecoración o distintivo respectivo.

Artículo 135. Se otorgarán a los elementos policiales que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 136. En ningún caso serán elegibles los elementos policiales que resulten positivos en algún examen toxicológico o no aprueben las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 137. Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 138. El régimen de estímulos dentro del Servicio de Carrera Municipal comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos



y citaciones, por medio de los cuales la dirección reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del elemento policial.

Artículo 139. Las acciones de los elementos policiales que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; no obstante, no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 140. Si un elemento policial pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, la Comisión de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 141. Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los sujetos del presente Reglamento son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 142. La condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del elemento policial.

Las condecoraciones que se otorgaren al elemento policial en activo, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;



- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 143. La condecoración al mérito policial se otorgará a los elementos policiales que realicen los siguientes actos:

- I. De relevancia excepcional en beneficio de la dirección, y
- II. De reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien los realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 144. La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los elementos policiales considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y, en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 145. La condecoración al mérito social, se otorgará a los elementos policiales que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio de Carrera Municipal, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y honor de la Dirección mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 146. La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los elementos policiales que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los demás elementos policiales.



Artículo 147. La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los elementos policiales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección, el Municipio, el Estado de Morelos o para la Nación.

Artículo 148. La condecoración al mérito docente, se otorgará a los elementos policiales que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos interrumpidos.

Artículo 149. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los elementos policiales que impulsen, participen, se distingan u obtengan alguna presea en cualquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección en justa, ya sea de nivel, estatal, nacional o internacional.

Artículo 150. La mención honorífica, se otorgará al elemento policial por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones; la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 151. El distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio de Carrera Municipal o desempeño académico en cursos, debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 152. La citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del elemento policial, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 153. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal por parte de la dirección, a fin de incentivar la conducta de los elementos policiales, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la dirección.



Artículo 154. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezca la imagen de la dirección, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del elemento policial.

Artículo 155. En el caso de que el elemento policial que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 156. Cuando algún elemento policial ejecute acciones meritorias que no le den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero que con su conducta constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, será distinguido con un reconocimiento que otorgará la Comisión de Honor a propuesta de su superior jerárquico o de la Unidad de Asuntos Internos, que podrá consistir en una medalla, diploma, insignia de uso diario o, en su caso, un beneficio económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal.

Artículo 157. Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá al procedimiento correspondiente, que se basará en lo siguiente:

- I. Se otorgarán a todo elemento policial, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;
- II. Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que la persona titular de la Dirección haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato e incluso de la Unidad de Asuntos Internos;
- III. Una vez realizada la convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los candidatos, esto lo llevará a cabo la Unidad de Asuntos Internos, quien hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, las circunstancias de cada elemento policial, los cuales procederán a hacer una valoración y, en su caso, selección de



aquellos elementos policiales que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento. Dichas convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio propio de la Comisión de Honor, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y en su caso, por la Unidad de Asuntos Internos; IV. Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los elementos policiales para este fin son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- b) No tener más de un procedimiento administrativo activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos;
- c) No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones, dentro del año en ejercicio;
- d) El Elemento Policial que desee participar en la convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;
- e) Que esté al corriente en sus evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal, y
- f) Para el otorgamiento de un estímulo o condecoración, la Comisión de Honor, en el procedimiento de selección y premiación deberá, en todo caso, verificar los antecedentes de los elementos policiales seleccionados; es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.

V. Una vez analizados los expedientes personales de los elementos policiales y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos elementos policiales seleccionados por la Comisión de Honor y Justicia, a través del Director Técnico del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos policiales recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.



Artículo 158. La conducta de los elementos policiales será acreditada con la hoja de desempeño personal expedida por el superior jerárquico del elemento policial o del área de recursos humanos de la dirección o en su caso del Ayuntamiento del municipio y avalada por la Unidad de Asuntos Internos, a través de una constancia que se expedirá cada año, independientemente del grado o puesto que desempeñe.

Artículo 159. El resultado de la selección de los elementos policiales beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión de la Comisión de Honor y Justicia en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte de la persona titular de la Dirección.

Artículo 160. Las propuestas de estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual correspondiente de la Dirección que sea destinado al efecto.

Las propuestas hechas por el superior jerárquico a favor de los elementos policiales, serán sometidas a consideración y revisión de la Unidad de Asuntos Internos, la que deberá analizarlas para determinar si el elemento policial propuesto se ubica en los presupuestos establecidos por el artículo 143, del presente Reglamento.

Hecho lo anterior, y una vez aprobados, dicha área remitirá a la Comisión de Honor la revisión para que la misma sea tomada en consideración en el desahogo de la sesión de que se trate.

Artículo 161. Cuando algún elemento policial resulte seleccionado para recibir un estímulo económico, y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, tomando además en consideración el siguiente orden:

I. Cónyuge;



- II. Concubina o Concubino;
- III. Hijos, y
- IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 162. Cuando algún elemento policial haya resultado seleccionado para recibir un estímulo o recompensa y en el transcurso de la entrega, aquel es privado de su libertad por la probable comisión de un hecho delictivo con motivo de su trabajo o servicio encomendado, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a este elemento policial una vez resuelta su situación jurídica, siempre y cuando sea ésta favorable, debiendo para tal fin exhibir ante la Comisión de Honor copia certificada de la resolución que en su caso se hubiese dictado en el procedimiento por el cual haya sido privado de su libertad.

Artículo 163. Cuando el elemento policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio o recompensa, y con motivo de juicio de carácter penal sea sentenciado, la recompensa regresará al fondo de donde haya sido tomado para utilizarlo en diversa convocatoria o propuesta.

Artículo 164. En el caso de que el beneficio a recibir por parte de algún elemento policial no se trate de una recompensa, sino de los diversos que se establecen en este Reglamento, su entrega queda al arbitrio de los integrantes de la Comisión de Honor, órgano que previa sesión de trabajo podrá determinar la cancelación o suspensión de la entrega de la condecoración, o recompensa de que se trate.

Artículo 165. Las determinaciones que se emitan por parte de la Comisión de Honor en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto, no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Artículo 166. Los elementos policiales que resulten premiados con alguna condecoración o estímulo, deberán acudir ante el Secretario Técnico del Consejo de Honor, para que éste a su vez inicie los trámites para su otorgamiento con apoyo de las áreas involucradas en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva; en caso contrario, su trámite de otorgamiento será retardado hasta los 60 días. En el caso de que el elemento policial no comparezca ante el Secretario Técnico de la Comisión de Honor dentro



del término de 30 días contados a partir de la multicitada publicación, no tendrá derecho a reclamar su estímulo con posterioridad.

Artículo 167. La Comisión de Honor, con apoyo de las áreas vinculadas con la ejecución de una determinación de esta índole, deberá gestionar para que, dentro de un término no mayor de 30 días, contados a partir de que se emita la publicación de los elementos policiales beneficiados, éstos reciban materialmente el estímulo o condecoración respectiva. Las áreas mencionadas deberán informar por escrito la gestión administrativa realizada para tal fin.

SECCIÓN QUINTA

De la Promoción

Artículo 168. La promoción de los elementos policiales dentro del Servicio de Carrera Municipal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Dirección y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.

Artículo 169. La promoción permite a los elementos policiales ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico en las categorías de la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal y con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 170. Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio de Carrera Municipal, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, y en su caso, hasta la de policía primero, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 171. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la dirección, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de



formación inicial, continua y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión de Carrera, para el reconocimiento y promoción de los Elementos Policiales sujetos a este Reglamento.

Artículo 172. El elemento policial podrá sugerir a la Comisión de Carrera, su plan de carrera policial, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión de Carrera.

Artículo 173. La movilidad en el Servicio de Carrera Municipal, podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado o jerarquía del elemento policial.

Artículo 174. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación, con base en:

- I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;
- III. La viabilidad presupuestal específica para la categoría, jerarquía, o grado respectivo al que se aspire;
- IV. Los requisitos contenidos en el presente Reglamento;
- V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;
- VI. El examen específico de la categoría, jerarquía, o grado a que se aspire, y
- VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.



Artículo 175. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Dirección, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales, estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan acuerdos, convenios específicos, o cualquier disposición normativa o legal afín y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales con base en el perfil del grado del elemento policial.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de Carrera Municipal debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

Artículo 176. La movilidad horizontal se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía y grado equivalente al que desea ocupar;
- III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y la evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

Artículo 177. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio de Carrera Municipal, la Comisión de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los elementos policiales, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 178. Para lograr la promoción, los elementos policiales accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 179. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.



Artículo 180. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión de Carrera, deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal que la Dirección tenga aprobada para dicho efecto.

Artículo 181. Al personal policial que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión de Carrera.

Artículo 182. Los requisitos para que los elementos policiales puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, formación continua y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria correspondiente;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio de Carrera Municipal;
- VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria respectiva;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 183. Cuando un elemento policial esté suspendido temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197 de la Ley Estatal, que le imposibilite participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado en la convocatoria correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.



Artículo 184. La antigüedad se clasificará y computará para cada Elemento Policial dentro del Servicio de Carrera Municipal, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la dirección; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado otorgado.

Artículo 185. Los elementos policiales sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de un área operativa a otra, de un servicio a otro, y de un servicio a otra área, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere a la fecha de su respectivo cambio.

Artículo 186. Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los elementos policiales, y una vez que la persona titular de la dirección los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 187. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión de Carrera, a través de su Dirección Técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 188. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por la Comisión de Carrera, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 189. Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión de Carrera, a través de la dirección técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la dirección o del Ayuntamiento de Tlaquiltenango y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio de Carrera Municipal, a fin de diseñar y elaborar los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:



- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de Carrera, a través de la Dirección Técnica, en coordinación con el área de la academia estatal competente, elaborará los exámenes académicos y proporcionará a los elementos policiales los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los elementos policiales serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 190. A las mujeres policías que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deseen participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera.

Artículo 191. Los elementos policiales que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las circunstancias siguientes:

- I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;
- II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;
- III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- IV. Que esté sujeto a un proceso penal;
- V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.



Artículo 192. En caso de realizarse un examen específico, no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 193. Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión de Carrera designe, y una más se enviará al Consejo Municipal.

Artículo 194. La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del Elemento Policial la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

Artículo 195. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado, así como la edad tope para permanecer en la dirección, considerando lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 196. Para acreditar la antigüedad en la corporación, se requerirá de una constancia emitida por el área competente del municipio, documento que deberá contar con los datos generales del elemento policial, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

SECCIÓN SEXTA

De la Renovación de la Certificación

Artículo 197. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas y efectuadas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás exámenes necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia máxima de tres años.

Artículo 198. Para la actualización del certificado, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán acreditarse en un



plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

Artículo 199. Los CECC con la acreditación vigente serán competentes para emitir y actualizar el CUP a los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 200. Procederá la cancelación del certificado, en los siguientes supuestos:

I. Que el elemento policial resulte “No Aprobado” en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño.

En el caso de la evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de 60 días hábiles, y

II. Que la Dirección notifique al CECC, a través de la autoridad correspondiente, que el elemento policial ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, Jubilación o retiro.

Artículo 201. Para la emisión o renovación del Certificado Único Policial, se deberá observar lo establecido en los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial.

SECCIÓN SÉPTIMA **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

Artículo 202. La licencia es el periodo de tiempo que se concede al elemento policial, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la Dirección, para la separación temporal del Servicio de Carrera Municipal, sin que por ello implique la pérdida de sus derechos.

Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede al elemento policial, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá



ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;

II. Licencia extraordinaria, es la que se otorga a solicitud del elemento policial para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio de Carrera Municipal dentro del lapso que tenga vigencia la licencia respectiva, y

III. Licencia por enfermedad, la cual se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Las licencias previstas en este artículo, estarán sujetas a los lineamientos internos de la Dirección y en atención a las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 203. El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al sujeto del presente Reglamento, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 24 horas y el cual solo podrá ser concedido por tres ocasiones dentro de un año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.

Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por el elemento policial interesado por escrito con una antelación mínima de 48 horas al día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.

Artículo 204. La comisión, es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al sujeto del presente Reglamento, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la dirección, lo anterior con base a las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

CAPÍTULO IV

De la Separación



Artículo 205. La separación es el acto mediante el cual la dirección y por lo consiguiente el Municipio da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el elemento policial, de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 206. Las causales de separación serán:

- I. Ordinarias, que comprenden:
 - a) Renuncia formulada por el elemento policía;
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
 - c) La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso, y
 - d) La muerte del elemento policial.
- II. Extraordinarias, que comprenden:
 - a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el elemento policial, o cuando en los procesos de promoción concurren las causas previstas en la fracción I, del artículo 88, de la Ley Estatal.
 - b) Remoción de la relación administrativa, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Artículo 207. Todo lo referente a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, se encuentra previsto en la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento que sustanciará la Unidad de Asuntos Internos previsto en el artículo 171, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al momento de que la Unidad de Asuntos Internos tenga conocimiento de la queja o denuncia, contará con quince días hábiles para integrar la investigación correspondiente, allegándose de la información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en los artículos 159, de la Ley Estatal o el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquiltenango;



II. Concluido el término previsto en la fracción que antecede, se citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;

III. Notificada que sea el elemento, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación y ofrezca las pruebas que a su derecho convengan; concluido el término se procederá a abrir un período para el desahogo de las pruebas, por el término de cinco días hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, relacionándolas con los hechos controvertidos;

IV. Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por prelucido cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles;

V. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito;

VI. Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración de la Comisión de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días hábiles siguientes; y

VII. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 208. Los elementos policiales podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la dirección, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.



Artículo 209. En el caso de remoción, o cualquier otra forma de terminación del Servicio de Carrera Municipal que haya sido injustificada, la dirección sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación en el cargo que venía desempeñando.

SECCIÓN PRIMERA **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 210. El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos al presente Reglamento, se rijan acorde a las disposiciones legales constitucionales, estatales y municipales según corresponda, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 211. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el elemento policial que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico y se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en la Ley Estatal, en el del Reglamento de la misma y demás normativa aplicable que corresponda a los deberes y conducta policial y consisten en:

I. Correctivos Disciplinarios:

- a) La amonestación: Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse. La amonestación será por escrito y, por tanto, se dejará constancia en el expediente del elemento policial como antecedente de su conducta, y
- b) El arresto: Consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, en sitios adecuados para ello, a que se hace acreedor un elemento policial por haber incurrido en faltas considerables, que no se encuentren consideradas en las hipótesis previstas en el artículo 159, de la Ley Estatal. En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del



mismo y será sin perjuicio del servicio que se le asigne al elemento arrestado.

Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el superior jerárquico inmediato o los mandos superiores de la institución policial de que se trate.

II. Sanciones:

a) El cambio de adscripción: Como sanción derivada del procedimiento respectivo, se ordenará por la Comisión de Honor o autoridad respectiva cuando el comportamiento del elemento policial afecte la disciplina y la buena marcha del grupo al que esté adscrito.

b) La suspensión temporal de funciones: Esta sanción será aplicada en contra del elemento policial que incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución o remoción de la relación administrativa. La suspensión a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución y no podrá exceder de treinta días naturales, y se tomarán en consideración las causas que la motiven, sin que signifique su remoción.

c) La remoción de la relación administrativa: Consiste en dejar sin efecto el nombramiento por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Las suspensiones y destituciones serán impuestas por la Comisión de Honor, en términos de la Ley Estatal.

Artículo 212. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio de Carrera Municipal, por lo que los elementos policiales deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 213. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio de Carrera Municipal, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 214. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.



Artículo 215. Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del elemento policial no se acrediten méritos suficientes a juicio la Comisión de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 216. Serán causas justificadas de remoción, sin responsabilidad para la dirección y por consiguiente sin indemnización para los elementos de la misma:

- I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en este reglamento y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública;
- II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten



- circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III. Faltar a sus labores por tres o más días, en un período de treinta días naturales, sin permiso del titular de la dirección o sin causa justificada;
- IV. Abandonar injustificadamente el servicio asignado;
- V. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;
- VI. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, o cometer actos inmorales;
- VIII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos;
- IX. Portar el arma a su cargo fuera del servicio o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;
- X. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia;
- XI. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- XII. Consumir cualquier tipo de droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente fuera o dentro del servicio;
- XIII. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;
- XIV. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;
- XV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;
- XVI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada o falsificada;
- XVII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;
- XVIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;



- XIX. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;
- XXI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;
- XXII. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas;
- XXIII. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;
- XXIV. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares;
- XXV. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de la Ley Estatal y otros ordenamientos aplicables;
- XXVI. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XXVII. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XXVIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la ley de la materia;
- XXIX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, vehículos y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXX. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo, y
- XXXI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 217. El Servicio de Carrera Municipal exige de sus integrantes, el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaquiltenango.

Artículo 218. El recurso de rectificación en materia del Servicio de Carrera Municipal procederá en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Carrera través del siguiente procedimiento:

- I. El cadete o elemento policial promoverá interpondrá en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación a impugnar, el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos. Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, y las que sean contrarias a la moral, al derecho, buenas costumbres y a las leyes del orden público;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o elemento policial, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión de Carrera podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión de Carrera acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o elemento policial, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y



VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Carrera Policial, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 219. La Comisión de Carrera, a través del secretario técnico, llevará a cabo las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones, mismas que se integrarán de forma secuencial, asignándose un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Contra las resoluciones que se dicten en el presente medio de impugnación, no procederá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO **De los Órganos Colegiados** **del Servicio de Carrera Municipal**

Artículo 220. Para el correcto funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la dirección contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO I **De la Comisión del Servicio** **Profesional de Carrera Policial**

Artículo 221. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es un órgano colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento



del servicio municipal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el servicio de carrera municipal, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del servicio de carrera municipal;
- III. Evaluar todos los procesos establecidos en el presente Reglamento y en los cuales tenga plena competencia, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos policiales en todo momento y, en su caso, expedir los documentos mediante los cuales se autoriza efectuar las evaluaciones y su aplicación correspondiente;
- V. Conocer, resolver, y de ser procedente, otorgar las constancias de grado;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio de carrera municipal;
- VII. Resolver el recurso de rectificación previsto en el presente Reglamento;
- VIII. Expedir, a través de su presidente, previo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, las constancias de grado respectivas; los elementos policiales en ningún caso podrán ostentar un grado que no les corresponda;
- IX. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la dirección de seguridad pública, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio de carrera municipal, y
- X. Las demás que este Reglamento y demás normativa aplicable le confieran.

Artículo 222. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal de Tlaquiltenango, quien contará con voto de calidad;
- II. Un secretario técnico que será el director jurídico del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, nombrado por el presidente de la Comisión de Carrera;
- III. Dos vocales técnicos:
 - a) El director de seguridad pública;



b) Un representante del personal operativo de la dirección de seguridad pública.

IV. Tres vocales que serán representantes de las siguientes áreas del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, o en su caso de la dirección de seguridad pública.

- a) Recursos humanos o área administrativa equivalente;
- b) Servicio profesional de carrera o área administrativa equivalente, y
- c) Profesionalización o capacitación y/o área administrativa equivalente.

Todos los integrantes de Comisión de Carrera, contarán con voz y derecho a voto.

El cargo como integrante de la Comisión de Carrera será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Por cada uno de los miembros integrantes de la Comisión de Carrera se designará un suplente, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario; los vocales durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser reelectos en el periodo próximo inmediato.

Artículo 223. La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando en tratándose de un asunto de imperiosa urgencia o extrema necesidad se estime necesario.

La Comisión de Carrera sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Los acuerdos de la Comisión de Carrera serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente de la Comisión de Carrera tendrá voto de calidad.

Artículo 224. Los integrantes de la Comisión de Carrera, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:



- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión de Carrera y/o de la dirección de seguridad pública y/o ayuntamiento de Tlaquiltenango;
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio;
- III. Por renuncia o causa de baja de la dirección de seguridad pública y/o ayuntamiento Tlaquiltenango, y
- IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Carrera

Artículo 225. La convocatoria a las sesiones se realizará a petición del presidente o, en su caso, del secretario técnico; la cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión de Carrera cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 226. En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de sesión deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 227. El presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cuenta con las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación legal de la Comisión de Carrera;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Carrera, y
- III. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las reuniones de la Comisión de carrera;
- IV. Dirigir las sesiones de la Comisión de Carrera;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión de Carrera;
- VI. Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones;
- VII. Informar a la Comisión de Honor sobre los acuerdos adoptados por la Comisión de Carrera;
- VIII. Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal;



- IX. Representar legalmente a la Comisión de Carrera, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones, o en su caso delegar dicha representación;
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 228. El secretario técnico de la Comisión de Carrera cuenta con las facultades siguientes:

- I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la dirección que sean sujetos al presente Reglamento;
- II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión de Carrera;
- III. Someter a consideración de la Comisión de Carrera, las propuestas relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal;
- IV. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Carrera; previo acuerdo del presidente;
- V. Iniciar la sesión, dar lectura al Orden del Día, y realizar el pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión previa autorización del presidente;
- VI. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Carrera;
- VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión de Carrera, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos tomados por la Comisión de Carrera, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- IX. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del servicio municipal;
- X. Dar trámite a los asuntos de la Comisión de Carrera;
- XI. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la dirección, para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio de Carrera Municipal;
- XII. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones;
- XIII. Remitir los instrumentos de evaluación del personal a la Comisión de Honor;
- XIV. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento y el Manual;



- XV. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación, y
- XVI. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión, solicitando los recursos materiales necesarios para su correcto desarrollo, con el auxilio y/o colaboración de las áreas de la dirección de seguridad pública que correspondan;
- XVII. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable, o le delegue el presidente de la Comisión de Carrera.

Artículo 229. Los vocales de la Comisión de Carrera tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar, en las sesiones que sean convocados;
- II. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que se trate en las sesiones de la Comisión emitiendo el voto respectivo, cuando así le corresponda;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, y
- IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

Artículo 230. Los Vocales Técnicos de la Comisión de Carrera tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión de Carrera.
- III. Las demás que le asignen por acuerdo de la Comisión de Carrera y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 231. La Comisión de Honor es un órgano colegiado, mismo que, además de las ya establecidas en la Ley Estatal, cuenta con las funciones siguientes:



- I. Dictaminar lo conducente en relación a los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se hagan acreedores los elementos policiales, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;
- II. Coordinarse con la Comisión de Carrera, a fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los elementos policiales en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio de Carrera Municipal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos a uno o varios representantes, y
- IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y legalidad.

Artículo 232. La Comisión de Honor sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que para tal efecto expida la persona titular de la institución a que corresponda la Comisión de Honor, por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 233. La Comisión de Honor, estará integrado por:

- I. El titular de la dirección de seguridad pública o en su caso el representante que éste designe, quien fungirá como presidente, pero sólo contará con voz;
 - II. Un representante del secretariado ejecutivo estatal,
 - III. Un representante del secretariado ejecutivo municipal;
 - IV. Un representante de contraloría municipal;
 - V. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el consejo municipal, y
 - VI. El titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz;
- El cargo de consejero de honor y justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y V.

Artículo 234. Cada integrante de la Comisión de Honor tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien, en caso de



ausencia del titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 235. Los cargos de los integrantes del Comisión de Honor, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

Artículo 236. Los integrantes de la Comisión de Honor podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o causa de baja de la dirección de seguridad pública o del ayuntamiento de Tlaquiltenango, al que pertenecen;
- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Honor.

Artículo 237. La Comisión de Honor, velará por la honorabilidad y reputación de la dirección de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad; para tal efecto gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

En términos del artículo 177, de la Ley Estatal se podrá proponer al Consejo Municipal de Seguridad Pública, la condecoración de elementos que se hayan destacado por su actuación y desempeño en el servicio.

Artículo 238. Las resoluciones que por votación tome la Comisión de Honor, causarán ejecutoria una vez transcurrido el término para impugnar la misma, y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada elemento.

Artículo 239. La Comisión de Honor tendrá las atribuciones siguientes, en materia de evaluación del desempeño:

- I. Sesionar para llevar a cabo sus funciones en el proceso de evaluación del desempeño;



- II. Revisar los expedientes de los elementos policiales que no apruebe la evaluación del desempeño;
- III. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación, cuando sea procedente;
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos policiales cuando esta no sea aprobatoria;
- V. Solicitar a la Unidad de Asuntos Internos el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en los casos en que los elementos policiales no hayan aprobado la evaluación del desempeño;
- VI. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento;
- VII. En caso de detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 240. El presidente de la Comisión de Honor, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir las audiencias de debate y las sesiones de la Comisión de Honor;
- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión de Honor;
- IV. Suscribir las resoluciones que emita la Comisión de Honor;
- V. Representar legalmente la Comisión de Honor, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones y en su caso delegar dicha representación, y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el presente Reglamento, el Manual, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 241. El secretario técnico de la Comisión de Honor tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación del personal que le sean remitidos por la Comisión de Carrera;
- II. Elaborar, por acuerdo del presidente, la orden del día de las sesiones;



- III. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Honor, previo acuerdo del presidente;
- IV. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización del presidente;
- V. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Honor
- VI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor o del presidente;
- VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión de Honor, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión de Honor en los documentos que así lo requieran;
- IX. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión de Honor;
- X. Dictar acuerdos y actuaciones necesarias para la substanciación del procedimiento;
- XI. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión de Honor;
- XII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Honor en el ámbito de su competencia;
- XIII. Constatar que se elaboren las actas de sesión;
- XIV. Resguardar la documentación emitida en las sesiones, y
- XV. Las demás que le asigne el presidente o aquellas que determine por acuerdo de la Comisión de Honor, el presente Reglamento, el Manual, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERA. Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.



CUARTA. Con la finalidad de no contravenir a lo establecido en la Ley Estatal, el término de “Consejo de Honor y Justicia” y “Comisión de Honor y Justicia”, será utilizado de manera indistinta, en el entendido que se hace mención al mismo Órgano Colegiado, hasta en tanto sea homologada la Ley Estatal a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA. La implementación del servicio de carrera, se establecerá gradualmente de conformidad con la suficiencia presupuestal, estableciéndose un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

SEXTA. Para efectos de la migración de los elementos policiales en activo al servicio de carrera, se dispondrá de un periodo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

- a) Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y
- c) Que cubran con el perfil de puesto con relación al re nivelación académica.

Una vez que los elementos policiales hayan concluido satisfactoriamente el proceso de migración, se les otorgará constancia de conclusión que hará las veces de nombramiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 61, de este ordenamiento.

En caso de que el elemento policial en activo, no cubra con alguno de los requisitos antes plasmados o, en su caso, derivado de las evaluaciones de control de confianza, apareciese alguna causa justificada de remoción de la relación administrativa, establecida en la Ley Estatal y este Reglamento, de manera inmediata se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo ante la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública.

SÉPTIMA. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las Leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio municipio.



OCTAVA. Los procedimientos para sancionar a los integrantes que se encuentren en trámite, así como las causas que le de origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por los ordenamientos vigentes al día de su inicio o incumplimiento hasta su conclusión definitiva.

NOVENA. La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada dependencia expida al efecto. Dado en la Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
PROFR. JORGE MALDONADO ORTÍZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.
RÚBRICA.

SINDICA MUNICIPAL
C. LORENA HERRERA CABAÑAS
REG. DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS
Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
LIC. PETRA CID OCAMPO.
REG. DE DESARROLLO AGRUPECUARIO.
C. RODRÍGO MEDINA SÁNCHEZ.
REG. DE BIENESTAR SOCIAL, ASUNTOS INDÍGENAS, POBLADOS Y
COLONIAS
C. JOSE GARCÍA MELGOZA.
REG. DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICA, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
C. ALEJANDRO BARAJAS RANGEL.
REG. DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.
C. DAVID DIRCIO GARCÍA.

En consecuencia, remítase al Profr. Jorge Maldonado Ortiz, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la dirección de seguridad



MORELOS
2018 - 2024

pública del ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.
PROFR. JORGE MALDONADO ORTÍZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
PROFR. JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.